

DECRETO 2984 DE 2009

(agosto 12)

Diario Oficial No. 47.439 de 12 de agosto de 2009

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por medio del cual se modifica el Decreto [2783](#) de 2001 y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, publicado en el Diario Oficial No. 50.023 de 11 de octubre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.2.1.1](#) del mismo Decreto 1625 de 2016.
- Modificado por el Decreto 4565 de 2010, 'por medio del cual se modifica el artículo [77](#) del Decreto 2649 de 1993, modificado por los Decretos 2852 de 1994 y [1517](#) de 1998 y adicionado por el Decreto [051](#) de 2003', publicado en el Diario Oficial No. 47.918 de 9 de diciembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y el artículo [113](#) del Estatuto Tributario,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Artículo compilado en el artículo [1.2.1.18.47](#) del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.2.1.1](#) del mismo Decreto 1625 de 2016> Modifícase el artículo [2o](#) del Decreto 2783 de 2001 el cual quedará así:

“**Artículo [2o](#).** Cálculos actuariales de las Entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera en condición de empleadores. A partir del año gravable 2009, en la elaboración de los cálculos actuariales de que trata el artículo [113](#) del Estatuto Tributario las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en condición de empleadores, deberán seguir las bases técnicas establecidas en el artículo [1o](#) del presente decreto”.



ARTÍCULO 2o. DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE AMORTIZACIÓN. <Artículo derogado por el artículo [2](#) del Decreto 4565 de 2010>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) del Decreto 4565 de 2010, 'por medio del cual se modifica el artículo [77](#) del Decreto 2649 de 1993, modificado por los Decretos 2852 de 1994 y [1517](#) de 1998 y adicionado por el Decreto [051](#) de 2003', publicado en el Diario Oficial No. 47.918 de 9 de diciembre de 2010.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 780 de 2009:

ARTÍCULO 2. A partir de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2008 las entidades podrán distribuir el porcentaje por amortizar de su cálculo actuarial hasta el año 2023, en forma lineal.

El valor restante a amortizar incluirá los montos en que sea necesario ajustar el cálculo actuarial por razón de cambio de legislación.

PARÁGRAFO. En cualquier caso, el porcentaje anual amortizado alcanzado a partir del año 2008 no podrá disminuirse.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo [2o](#) del Decreto 2783 de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

